



## ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA

### RESOLUCION No. 1292 DE 2024 (08 de noviembre de 2024)

*Por medio de la cual se ordena "Transferencia de recursos a la Institución Educativa Oficial Libertador Simón Bolívar del Municipio de Tunja, para el desarrollo del segundo encuentro municipal de potenciación para estudiantes con capacidades o talentos excepcionales de instituciones educativas oficiales".*

#### **LA DIRECTORA DE LA UNIDAD ESPECIAL DE CONTRATACION ESTATAL**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas mediante el Decreto 0281 del 08 de mayo de 2024 y demás normas concordantes vigentes,

#### **CONSIDERANDO:**

Que los artículos 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia, los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la educación y a recibir protección y formación integral. Así mismo, el artículo 67 Superior señala que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, y que esta comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. Adicionalmente, esta última disposición, atribuye a la Nación y a las entidades territoriales la responsabilidad de participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

Que el artículo 68 califica como obligación especial del estado «la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales». Específicamente, el inciso 6° del artículo 68 de la Carta Política dispone que la educación de las personas con capacidades y talentos excepcionales sea una obligación especial del Estado, configurándose en un derecho fundamental específico que puede ser exigido por quienes posean capacidades intelectuales superiores a las comunes o talentos específicos que den méritos suficientes para ingresar y permanecer dentro del sistema de educación, contando con los ajustes razonables a que haya lugar.

Que la Ley 115 – ley general de educación de 1994, en el título III, en los artículos 46 y 49, se establece que: «la educación para personas con limitaciones y con capacidades y talentos excepcionales es parte integral del servicio público educativo».

Que el Ministerio de Educación Nacional a través de la Resolución No. 2755 del 03 de diciembre de 2002, certificó al Municipio de Tunja para asumir la prestación del servicio educativo de acuerdo con lo establecido en la Ley 715 de 2001.

Que el inciso 2 del artículo 9 de la Ley 715 de 2001 estableció que los establecimientos educativos "Deberán contar con Licencia de Funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial, disponer de la infraestructura administrativa, soportes pedagógicos, planta física y medios educativos adecuados."



Que en concordancia con lo dispuesto en artículos 6 y 7 de la Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros", son competencias de entidades territoriales certificadas en educación dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad.

Que en el Decreto 1075 de 2015, Capítulo 5 SERVICIOS EDUCATIVOS ESPECIALES, SECCIÓN 1, personas con limitaciones o con capacidades o talentos excepcionales, SUBDIRECCIÓN 1, **Artículo 2.3.3.5.1.1.1.** "Ámbito de aplicación. El presente Capítulo se aplica a las entidades territoriales certificadas para la organización del servicio de apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva a los estudiantes que encuentran barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y a **los estudiantes con capacidades o con talentos excepcionales**, matriculados en los establecimientos educativos estatales".

Que en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.5.1.1.2. "definiciones, se entiende por estudiante con capacidades o con talentos excepcionales aquel que presenta una capacidad global que le permite obtener sobresalientes resultados en pruebas que miden la capacidad intelectual y los conocimientos generales, o un desempeño superior y precoz en un área específica".

Que en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.5.1.1.3. **Principios generales.** "En el marco de los derechos fundamentales, la población que presenta barreras para el aprendizaje y la participación por su condición de discapacidad y la que posee capacidad o talento excepcional tiene derecho a recibir una educación, que atienda los siguientes principios": ... (pertinencia, **integración social y educativa**, integración social y educativa, desarrollo humano, oportunidad y equilibrio, soporte específico).

Que en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.3.3.5.1.3.10. **Atención a estudiantes con capacidades y talentos excepcionales.** "Los establecimientos educativos que reporten matrícula de estudiantes con capacidades o con talentos excepcionales deben organizar, flexibilizar, adaptar y enriquecer el currículo y el plan de estudios, conforme a las condiciones y estrategias establecidas en las orientaciones pedagógicas producidas por el Ministerio de Educación Nacional y articular acciones con las instituciones de educación superior regionales o locales para desarrollar programas que potencien sus capacidades".

Que en la sentencia **SU-1149, 2000**, para establecer si la acción de tutela era procedente, la Corte analizó la posibilidad de considerar que el derecho a la educación especial de los menores con habilidades excepcionales constituía ciertamente un derecho fundamental y, con base en eso, determinó el alcance de la obligación del Estado para garantizar la educación de los menores de edad con capacidades y talentos excepcionales, conforme el mandato constitucional del artículo 68. Si la Constitución otorga un trato diferenciado a los niños y niñas que, por su condición física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, nada impide que una igual argumentación se emplee frente a las personas con habilidades superiores. Al encontrar que las entidades estatales no contemplan planes reales para financiar la educación especial, la Corte ordena dar cumplimiento al artículo 14 de la ley 115 de 1994: conceder subsidios a los



apoyo pedagógico para la oferta de educación inclusiva para preescolar, básica y media.

Que la Secretaria de Educación Territorial de Tunja, a través de FONDO EDUCATIVO MUNICIPAL FOEM, asignó el valor de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$25.926.000), para estudiantes con capacidades o talentos excepcionales.

Que la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Tunja, viabilizó la Ficha EBI número 2024150010077 y la Oficina de Presupuesto expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número CD – 20243159 con cargo al rubro 'A.2.3.9.08.22.01.0700.02 'Superávit FOEM Financiación y/o cofinanciación programas y proyectos para el mejoramiento de la cobertura, calidad educativa y fortalecimiento de la Educación – Recursos Propios – FOEM.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

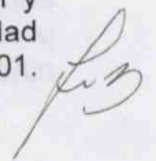
**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** la transferencia de recursos a la Institución Educativa Oficial del Municipio de Tunja Libertador Simón Bolívar para la vigencia 2024, por la suma de **VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$25.926.000)**, para el FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA con recursos de 'A.2.3.9.08.22.01.0700.02 'Superávit FOEM Financiación y/o cofinanciación programas y proyectos para el mejoramiento de la cobertura, calidad educativa y fortalecimiento de la Educación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Tesorería General del Municipio de Tunja, para que gire a la Institución Educativa Oficial relacionada en el Artículo Primero de esta Resolución, los recursos asignados con cargo al código presupuestal 'A.2.3.9.08.22.01.0700.02 'Superávit FOEM Financiación y/o cofinanciación programas y proyectos para el mejoramiento de la cobertura, calidad educativa y fortalecimiento de la Educación. Según Certificado de Disponibilidad Presupuestal número CD-20243159.

**ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDAD.** La Rectora de la Institución Educativa Libertador Simón Bolívar, deberá incorporar al presupuesto del Fondo de Servicios Educativos los recursos asignados con destinación específica y será la responsable de ejecutar los recursos transferidos. Así mismo, en concordancia con la normatividad vigente, deberá presentar el informe detallado de la ejecución de los recursos, dentro de los cinco (5) días siguientes de la ejecución de los mismos, so pena de las sanciones a que haya lugar.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los saldos disponibles y libres de afectación o recursos no ejecutados, producto de esta asignación específica deberán ser reintegrados por la Institución Educativa Libertador Simón Bolívar de manera inmediata a la ETC Municipio de Tunja, junto con los respectivos rendimientos financieros.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Entidad Territorial Certificada - ETC - Municipio de Tunja, a través de la Secretaría de Educación Territorial, realizará la inspección y vigilancia de los recursos transferidos al Fondo de Servicios Educativos, de conformidad con las competencias establecidas en el artículo 7, numeral 7.8 de la Ley 715 de 2001.





estudiantes con capacidades excepcionales cuando la familia carezca de recursos económicos para sufragar su educación, e implementar un sistema que permita diseñar una política y acciones para lograr el objetivo trazado, así como definir un sistema de financiación de educación para ellos. También ordena al Ministerio de Educación Nacional identificar y registrar en una base de datos a aquellas personas que posean capacidades o talentos excepcionales, bien sea en instituciones públicas o privadas del país o del exterior; realizar la provisión de los correspondientes recursos económicos; establecer auxilios, subsidios, becas o créditos educativos en condiciones especiales, a favor de quienes no posean los medios económicos para ello; y hacer seguimiento permanente de la educación.

Que la sentencia **T-294, 2009**: Atiende lo establecido en el decreto 366 de 2009. Ordena que las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas realicen la identificación de las capacidades o talentos excepcionales de los estudiantes a través de una evaluación psicopedagógica y un diagnóstico o caracterización interdisciplinaria, a la luz de los criterios generales establecidos por el Ministerio de Educación Nacional y por medio de la instancia o institución que la entidad territorial designe.

Que la sentencia **T-571, 2013**: Teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación Nacional no ejecuta directamente acciones y que lo hace a través de las secretarías de educación departamentales, distritales y de municipios certificados, las cuales son las responsables de la administración del servicio educativo en los ámbitos regional y local, y de la ejecución de las acciones directas en las instituciones, los centros educativos y la comunidad, la Corte ordena «que las entidades territoriales conformen equipos técnicos con capacidad de orientar la prestación pertinente del servicio educativo dirigido a las poblaciones vulnerables en su ámbito de acción. Estos equipos deben direccionar, asesorar y acompañar a los establecimientos educativos en la atención a estas poblaciones, por medio de la definición de objetivos, estrategias y metas, creando indicadores de proceso y resultado y estableciendo instrumentos de seguimiento y evaluación. Cada Secretaría de Educación debe tener un plan de acción como instrumento para orientar y ejecutar sus programas y proyectos». El Ministerio de Educación Nacional y la Defensoría del Pueblo deberán efectuar el seguimiento del proceso educativo.

Que el Plan de Desarrollo Municipal **CONECTEMOS TUNJA CON EL MUNDO, 2024 – 2027**, en el numeral 7.1. LINEA ESTRATÉGICA BIENESTAR SOCIAL E INCLUSIÓN "CONECTEMOS CON NUESTRA HERENCIA VIVA" - 7.1.1. SECTOR DE TRANSFORMACIÓN EDUCACIÓN - 7.1.1.1.2. SUBPROGRAMA MENTES BRILLANTES ABRIENDO HORIZONTES dispone que dentro de las apuestas gubernamentales se plantea la vinculación de padres de familia, entidades nacionales e internacionales, al igual que los diferentes grupos de interés a los procesos del sistema educativo. Para el cumplimiento de los indicadores plantea brindar soluciones dirigidas a acompañar con asistencia técnico-pedagógica a las Instituciones Educativas para la resignificación del Proyecto Educativo Institucional – PEI, desarrollar procesos de acompañamiento y apoyo a las IEO para identificar oportunidades de mejoramiento, teniendo como objetivo: Mejorar la calidad educativa de las Instituciones Educativas del municipio, bajo criterios de pertinencia, relevancia e inclusión que permitan la formación integral de las niñas, niños y adolescentes, para ello se dispone el indicador: 2201084 - Beneficiarios de



**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE** el contenido de la presente Resolución a la señora Rectora de la Institución Educativa Oficial Libertador Simón Bolívar, en los términos de la Ley.

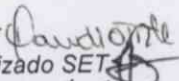
**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

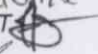
**NOTIFÍQUESE, PLUBÍQUESE Y CÚMPLASE.**

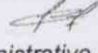
Dada en Tunja a los, ocho (08) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

  
**LUZ MILA ACEVEDO GALÁN**

Directora Unidad especial de Contratación Estatal

Proyectó: Claudia Rivera / Profesional Universitario SET 

Revisó: Jaime Hernández Suárez / Profesional Especializado SET 

Revisó: Juan Carlos Palacios Pineda / Abogado Externo 

Revisó: Diana Moreno / Director del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica y Defensa Judicial 